



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Derecho de Petición dentro del proceso Ejecutivo No. 2003-1802.

Sea lo primero aclarar, que, en asuntos como el que nos ocupa no es procedente la interposición de derechos de petición, habida cuenta que las solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio y en el marco de las herramientas brindadas por el Código General del Proceso.

No obstante, se considera pertinente informarle al peticionario que, si bien el proceso ejecutivo aquí adelantado fue terminado el 3 de octubre de 2014 por desistimiento tácito, no es menos cierto que el vehículo de placa BBV-163 fue dejado a disposición del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, en virtud del embargo de remanentes solicitado con el oficio No. 3064 del 28 de noviembre de 2004 (fl. 20 Cuad. Cautelar), por lo que su pedimento habrá de ser dirigido a ese Estrado Judicial para lo de su cargo.

Secretaría remita los oficios contenidos en el Pdf-003 del Cuaderno 1 a las entidades oficiadas, en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Déjense las constancias a que hubiere lugar

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f12c212291a1c5d1e98953c3aaaf5062ec0e3d3ce683def5e4e36ae0d6d429**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2005-0831.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Reconocer personería al abogado **Ferney Díaz Enciso** como apoderado del demandado **José Manuel Caballero Raba**, en los términos y para los efectos del escrito visto a folio 5 del Pdf-0002.

2. Previo a disponer sobre la entrega de dineros que el apoderado del demandado reclama con el escrito allegado el 31 de marzo pasado, se ordena librar oficio con destino al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá para que, a la mayor brevedad posible, informe sobre el estado actual del proceso No. 2006-0626 que **Miryam Ocampo Higuera** adelanta contra **José Manuel Caballero Raba**.

Lo anterior, en virtud del embargo de remanentes que este Juzgado atendió en favor de aquel otro.

3. Secretaría proceda en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4498485fd3a65eacce6d9bbe00ce2480bbd8ed22f7bdac9445339d1dd4bad4**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0380.

Teniendo en cuenta que las últimas actuaciones registradas en este asunto datan del 7 de febrero de 2020 (fl. 58 Cdno. Principal) y 27 de julio de 2018 (Cautelar), se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias, por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciense como corresponda.
- 3. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguesele previas las constancias a que hubiere lugar.
- 4.** No hay lugar a condenar en costas.
- 5. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fb98d60c367b20feee80352d9c795b36dfb7ace52a7e5fe530a85930509ebb**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0634.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, quién mediante proveído del 11 de enero pasado (Pdf-06 Cuad. 2ª Instancia) resolvió: “1. Declarar la ilegalidad de la providencia de fecha 26 de agosto de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, 2. En consecuencia, se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 12 de mayo de 2022 (...).

Con base en lo anterior, se ordena a secretaría cumplir lo ordenado en los ordinales segundo a quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida el 12 de mayo de 2022 (Pdf- 0006 y 0007).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72d7efd71f4074348427de532d027f6a50fb685d7c8b7df3b10cc678230f916**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 068-2018-00742

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 2.000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 37.150,00
Registro	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Honorarios Secuestre	\$20.000,00
Honorarios Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$2.057.150,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2018-00472

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que precede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.057.150,00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1777009f1355ed588643f33d96a12f1c0efae9ad061f07f7d318d9a8c5cf3bf**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural No. 2019-00056

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

1.- ACEPTAR la CESIÓN de crédito efectuada por Banco Caja Social a favor de Mario Alexander Moreno Roa, quien, para todos los efectos que con posterioridad se causen en el presente trámite, se entenderá como el cesionario.

2.- En lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 079
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840dd7f2cdf487046966607e612b70e3954558cbeefd94e9e912c55806686fd**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2019-00056

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la deudora Luz Mireya Rincón Jiménez contra el auto de 16 de marzo de hogaño, por medio del cual niega el acuerdo resolutorio presentado (pdf 0032), como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 553, 554 y 569 del C.G.P. y se fijó fecha de audiencia de adjudicación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- La inconformidad de la insolventate radica, en síntesis, en que el acuerdo resolutorio presentado ante el despacho cumple con los lineamientos del artículo 569 del Código General del Proceso a cuyo tenor literal *“En cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso, o en su defecto de las que consten en la relación definitiva de acreencias de la negociación, podrán celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial.”*; pues se puede observar que el mismo fue votado favorablemente por la Secretaria de Hacienda de Bogotá, el Banco Davivienda y la señora Maria Mercedes Rave de Valencia, acreedores que tienen un porcentaje de participación superior al 60% del pasivo total.

Con base en lo anterior, solicito revocar el auto recurrido; en consecuencia, se ordene la aprobación del acuerdo resolutorio.

2.- Transcurrido el traslado de rigor, el mismo venció en silencio.

CONSIDERACIONES

1. Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2. Aterrizando al caso concreto, anticipa el despacho que el recurso se abre paso y el auto recurrido será objeto de modificación, pues, atinó la censora al esbozar que el acuerdo resolutorio presentado ante el despacho, cumple con los lineamientos que prevé la norma, puesto que:

- a) Los acreedores aceptaron y convalidaron en más de un 50% la oferta de pago realizada por la señora Luz Mireya Rincón Jiménez, cumpliendo la condición y quorum de que trata el numeral 2° del artículo 553 del C.G.P. concordante con el artículo 569 ibídem.

- b) Se respetó la prelación y los privilegios señalados en la ley, pues la propuesta comprende realizar los pagos en forma inicial a los acreedores de primera, segunda, tercera clase y, por último, a los de quinta.
- c) Fue aceptada por la deudora y el cumplimiento de este no es superior a los cinco años.

Acorde a lo dicho, se despachará favorablemente la impugnación planteada. Sin embargo, se concederá el termino de cinco (5) días a las partes para que modifiquen el acuerdo resolutorio, teniendo en cuenta que el inicio del pago de las acreencias de primera y tercera categoría datan del 30 de julio año 2022. Se advierte que, de no aportarse tal documento, se procederá a realizar la adjudicación de bienes de la forma legalmente prevista para ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de fecha 16 de marzo de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, se concede el termino de cinco (5) días a las partes para que modifiquen el acuerdo resolutorio, teniendo en cuenta que el inicio del pago de las acreencias de primera y tercera categoría datan del 30 de julio año 2022. Se advierte que, de no aportarse tal documento, se procederá a realizar la adjudicación de bienes de la forma legalmente prevista para ello.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1764f0e736a683d3a24acc823adcdb1af630b957a9b17afb5dff71a3fd27b03**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria No. 2020-0501.

Conforme se verifica en el expediente y para dar continuidad a la actuación, se ordena oficiar a la **Policía Nacional -Sijín -Sección Automotores-** para que informe sobre las resultados de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **ZZT-99D**, contenida en el oficio No. 1373/2020 y remitido a esa entidad el 17 de agosto de 2021 a los correos mebog.sijin-autos@policia.gov.co; notificaciones@tumnet.com

Por secretaría remítanse directamente los oficios.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bb131f6ff811773381ce8dd68a2d3659dcdffe8f0c6897623ad59376bb57ef**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Interrogatorio de Parte (Extra-Proceso) No. 2020-0554.

Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con el escrito visto en el Pdf-0010 cumple las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar, por desistimiento, las presentes diligencias.

2. Teniendo en cuenta que la misma se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverla ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la actora.

4. Cumplido lo anterior, archívense la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e7e066eef38ef0702e787f7a78952ff86567eb6ec62b1576be607ae09b8f85**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2020-0556.

Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 21 de enero de 2021 (Pdf-7), cumple lo señalado en el artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffae3245ec7936db747f7b20e8baef927b6152853ba2405fcaae0a9c7627992a**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0574.

Conforme se verifica en el expediente y bajo los apremios de que trata el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado. Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1189ccb72cbbb1e144d10fa16e207c1d80067969708b3048dc3bc245662e3c43**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria No. 2020-0821.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no cumplió lo ordenado en el numeral 2° del auto del 8 de julio pasado (Pdf-8), se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.
- 2. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguesele previas las constancias a que hubiere lugar.
- 3.** No hay lugar a condenar en costas.
- 4. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be0ab2604b39f2d2afee93eb7000e5243436b0d58643dedd4cf2313ec7175a2**

Documento generado en 07/06/2023 11:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0238.

1. Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 14 de abril pasado (Pdf-027) se encuentra ajustado a derecho, se ordena actualizar el oficio No. 0833/2021 de julio 2 de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2. Secretaría suscriba digitalmente el oficio ordenado, y déjelo a disposición de la solicitante.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4924f26a36b6b3d20a3c4d8cedbd110095fa14518b6660747f3f6af542ffbf**

Documento generado en 07/06/2023 11:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria No. 2021-0477.

Como lo solicitado por la parte demandante con los escritos vistos en los Pdf's- 0028 y 0030 se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Oficiar a la **Policía Nacional -Sijín -Sección Automotores-** para que informe sobre el trámite gestionado respecto de la orden de aprehensión del vehículo de placa **IIX-679**, contenida en el oficio No. 1024/2021 del 27 de agosto de 2021 y remitida a esa entidad el 16 de septiembre de 2021, a los correos electrónicos mebog.sijin-autos@policia.gov.co; notificaciones@tumnet.com

Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado y remítase a dicha entidad.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c636e11373a7b2f9e93fa8987d3bb1af0e1dd899d16258f1209bbc8f5980502**

Documento generado en 07/06/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0151.

Previo a resolver la solicitud de “sentencia” realizada por el apoderado de la parte demandante mediante memorial de 13 de abril pasado (PDF 16), se le requiere para que cumpla lo ordenado por auto del 23 de marzo pasando (Pdf-0015).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b01993be66e77326a32adbcb61cd9c747bc4e255ed6dd60bde20db26406a9**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-0462.

1. En los términos solicitados por la DIAN con el escrito allegado el 5 de junio pasado, se ordena a la secretaría se remitir los documentos allí señalados, esto es: **i)** acta de defunción del causante y, **ii)** Copia de la diligencia de inventarios y avalúos o en su defecto copia de los inventarios presentados por el apoderado, donde se observe la tradición y valor de los bienes objeto de partición.

Secretaría proceda en los términos del art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Por lo demás, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 9 de marzo pasado.

Cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b35d25158dca6226059e8c407a33284a39cd7c74b0fc0670a1a7817ead52268**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00774

1.- A propósito de la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que precede (Pdf 0011) y como quiera que, por error involuntario, en auto de 27 de enero de 2023 que admitió la demanda se emitió pronunciamiento frente al reconocimiento de Yeimy Benavides Garay como heredera de la causante, se hace necesario:

1.1.- Conforme al artículo 287 del C.G.P., adicionar el proveído en cita, de la siguiente forma.

1.2. Se reconoce, como heredera de la causante **Matilde Gaitán De Garay** (q.e.p.d), a **Yeimy Benavides Garay**, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.- Se reconoce personería al abogado **Jesús Elías Rairan Ramos** como apoderado sustituto de la parte actora, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución conferido (Pdf 0014).

3.- De conformidad con la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante, vista en el pdf 0015, y por cumplirse la hipótesis prevista en el numeral 2º del artículo 161 de la norma en cita, se dispone:

3.1.- Suspender el presente asunto, hasta el 29 de junio de 2023.

3.2.- Manténgase el trámite de la referencia en la secretaría del juzgado por el lapso indicado en el numeral que antecede.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0068cd9ed227918787147904d239d265833ff995316ab53a058d597999dfa40c**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal -Divisorio- No. 2022-1027.

1. Póngase en conocimiento de las partes que la oficina de Registro de Instrumentos Públicos –zona centro- inscribió en la anotación 019 la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula 50C-1566425.

2. Por no cumplirse las previsiones de que trata el art. 411 del CGP¹, no se accederá a decretar el secuestro del inmueble cautelado.

3. Para dar continuidad a la actuación, requiérase a la actora para que adelante la notificación del auto admisorio de demanda al extremo demandado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

¹ En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, (...).

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cded03cf7a763374d75569905d46e61c9e26d5d190e11153b5b57ac80231a3b**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1075.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como la demandada **Jery Adriana Castro Ruíz** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (PdF-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae490977b40a3589e32a76defcde63c81b94a28f83c7c494d831a07be8be17e**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1165.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Camilo Andrés Casas Gómez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0011), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

**Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b0b628305722e8c2353757ceb6217c8ed244f22cf567e93daf11bdd8511483**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1171.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Roberto Arango Salina** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0005), y de la reforma de demanda en los términos del auto del 16 de marzo de 2023 (Pdf-0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 M/Cte.**, cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079

Hoy 08-06-2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cd85a40b8ebea42a7ed6d9fb54f39996421e9cbb6a34e4c2e4e82f7606abc**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1187.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado Jaider Abel Silva Peña fue notificado del auto mandamiento de pago en forma personal (Pdf-0005), no contestó la demanda en oportunidad ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edfbc91f2ae5d3afbd592369463ba8b3cc00c35d18eb7d3ff9e98a55f3bc483**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1187.

Conforme lo solicitado con el escrito allegado el 16 de mayo pasado (Pdf-0010), el Juzgado dispone:

1. Reconocer personería a la abogada Martha Isabel Rojas Poveda como apoderada judicial del demandado Jaider Abel Silva Peña en los términos y para los efectos contenidos en el memorial poder allegado.

2. Por haberse presentado en forma extemporánea, no será tenida en cuenta la contestación de demanda presentada por la apoderada del demandado, pues, la notificación personal al demandado se efectuó el 11 de abril pasado, luego, el término con que contaba para contestar venció el 25 de abril pasado, de modo que la contestación radicada el 16 de mayo siguiente lució intempestiva.

3. En lo demás, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599f11ddf1d26e0ad93b54625ec8bd168223093a6e6a266073e484e25be27ee5**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0044.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Homero Núñez Venecia** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf's'-0007 y 0008), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 079
Hoy 08-06-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18922a6121bf2226d8182e3daa0c702d2275ea64a072040d389536ae4e51081**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00203.

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito presentado el pasado 10 de abril, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado por ser procedente, dispone:

1° CORREGIR numeral 2° del proveído calendado 13 de marzo de 2023 (pdf 0002 c2) por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, en el sentido de precisar que se **Decreta** el **embargo** y **secuestro** de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la sociedad demandada **Printed Graphics Industry S.A.S.**, que se encuentren en la calle 51 sur No. 90 A 10 de la ciudad. Téngase en cuenta para tal efecto los bienes inembargables de que trata el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. Límitese la medida a la suma de \$139'000.000.00 M/Cte, y no como allí se precisó.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestre y fijar los honorarios que considere pertinentes. Oficiése.

2° En lo demás, el auto se mantiene incólume

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 079

Hoy **08-06-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915e3403391486cd7f7e5075c68d9db8b0a6705320c24ee6715ce3a57e2ddb9**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-00203.

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por el extremo actor contra el numeral 4° del auto adiado 13 de marzo de 2023 (pdf 0004), por medio del cual se libró mandamiento de pago en la suma de \$90.000.000 M/Cte como capital contenido en el título valor, sus respectivos intereses de mora y \$18.000.000 M/Cte que corresponde al 20% de la sanción comercial de que da cuenta el artículo 731 del C.G.P.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indica, en síntesis, que el artículo 731 del Código de Comercio establece que el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor como sanción el 20% del importe del cheque sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione; sin embargo, tal sanción comercial será por el valor del importe del cheque, mas no especifica que por el valor demandado; de este modo, si el título valor asciende a \$200.000.000.00, el cual fue presentado en término ante el banco girado y devuelto por la causal No. 2 conforme se desprende del cheque, es claro que se cumple la exigencia de la norma.

Bajo ese contexto, solicitó revocar el numeral 4° de la providencia impugnada y en su lugar decretar el mandamiento de pago por valor de \$40.000.000 tal como lo ordena la norma.

Así las cosas, se procede a resolver el recurso de reposición bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Con el fin de resolver la censura deprecada por el extremo demandante, es preciso aclarar que el Código General del Proceso prevé que las discusiones sobre los requisitos formales del título ejecutivo (Art. 430 inc. 2), las excepciones previas y el beneficio de excusión deben ser alegadas mediante recurso de reposición (Art. 442 No. 3). No obstante, bien se puede interponer recurso de reposición en contra de la orden de apremio o cualquier otra providencia, **cuando se advierta que en aquél proveído se incurrió en un verro y, por ende, no se encuentra ajustado a derecho, pues así lo prevé el artículo 318 ejúsdem.**

2. Aterrizando al caso concreto, anticipa el despacho que el recurso se abre paso y, por tanto, el numeral 4° del auto recurrido será objeto de modificación, pues, atinó la censora al argumentar que la sanción del 20% corresponde al valor total del importe del cheque; en efecto, el artículo 731 del Código de Comercio dispone que *“El librador de un*

cheque presentado en tiempo y no pagado por su culpa abonará al tenedor, como sanción, el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que dicho tenedor persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione”; sin que haya lugar a interpretación diferente.

En ese orden de ideas, toda vez que el título valor aportado como base de la acción (cheque No. 70823) contiene como importe la suma de \$200.000.000 se entenderá que la sanción prevista en la norma en cita equivale a \$40.000.000.

En suma, luce nítido que la decisión contenida en el numeral 4º del auto de 9 de marzo de 2023 (pdf 0027) sea modificada, pues, es contraria a la realidad procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. REPONER el numeral 4º del auto de fecha 13 de marzo de 2023, que quedará de la siguiente manera:

“4. Por la suma de \$40.000.0000, por concepto de sanción comercial prevista en el artículo 731 del Código de Comercio.”

Segundo. MANTENER incólume, en lo demás, la providencia de 13 de marzo de 2023.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd708e81895adf5ca6137cf16859ff2a7c768ca33ede53a761813f7a00127f4**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2023-00215

1.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la deudora **Zharich Ebel Orozco Morales**, al abogado **Juan Diego Diavanera Tovar**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

2.- Se requiere a la secretaria del despacho para que cumpla con lo ordenado en los numerales 2°, 5°, 9° y 10° del auto calendarado el 23 de marzo de 2023 (pdf 0007).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO**
No. 079
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a90c26d1f9d7d44f37d02983885e9b4aeda3b95f2820319932e67826e8bb4d8**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2023-00215

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la deudora Zharich Ebel Orozco Morales contra el literal segundo del auto de 23 de marzo de hogaño, por medio del cual se abrió la liquidación, se nombró liquidador a quien se le designó como honorarios provisionales la suma de \$1.160.000.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.- La inconformidad de la insolventate radica, en síntesis, en que el despacho dispone asignar un valor de \$1.160.000 por concepto de honorarios provisionales al liquidador, sin tener en cuenta que para dicho cálculo el juez debe remitirse a las reglas generales establecidas para los auxiliares de la justicia en el artículo 363 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 el cual dispone los criterios aplicables a la tasación de los honorarios de los liquidadores en razón a las actuaciones desarrolladas durante su gestión. Resaltando que en el presente proceso no existen bienes a liquidar, situación que debe tomarse en consideración al momento de asignar el valor de los honorarios al liquidador.

Con base en lo anterior, solicito reponer el auto de fecha 23 de marzo de 2023, en el sentido de reducir al valor asignado por concepto de honorarios provisionales al liquidador, de forma que tal obligación pueda ser atendida por la deudora.

CONSIDERACIONES

1. Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2. Aterrizando al caso concreto, conviene precisar, que, en el presente asunto, la fijación de honorarios realizada a favor del liquidador lo fue en punto de los “*provisionales*” de que trata el artículo 564-1° del Código General del Proceso, mas no los definitivos que se han de establecer solamente una vez que culmine la gestión dicho auxiliar de la justicia.

Pero, además, ha de advertirse que, como imponen los preceptos 564 y 567 de la ley de ritos civiles, al “liquidador” le corresponde, desde la misma apertura del trámite liquidatorio, realizar plurales laboríos, entre ellos, por vía de ejemplo “*notifi[ar] por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso*”,

“publi[car] un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso”, “actuali[zar] el inventario valorado de los bienes del deudor», y, presentar los “inventarios y avalúos” correspondientes, gestiones todas que demandan gastos; es por eso que hay lugar a fijar honorarios provisionales, señalándose un monto que alcance a colmar la satisfacción de esos menesteres.

Luego, no se advierte mérito para reponer el numeral 2° del auto impugnado, mediante el cual se nombró liquidador y se reconoció honorarios provisionales la suma de \$1.160.000, pues no resulta desproporcionado, en tanto propende el reconocimiento de unas erogaciones mediatas o inmediatas derivadas de la atención del cargo; en consecuencia, se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el el literal segundo del auto de 23 de marzo de 2023, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**
Hoy **08-06-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43085beae789c4814c40423a691a92b7c00ce266cc6c68c055cfd942a74324c0**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0471.

Como del título valor –pagaré No. 6887455- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.** quien comparece como endosataria en propiedad de **Bancolombia S.A.** contra la **Organización de Negocios Baruc S.A.S.** y **Carlos Francisco Otálora Sánchez** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Por la suma de \$50.000.000, por concepto de cuota en mora causada el 19 de noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$11'808.236,00, por concepto de intereses corrientes causados sobre dicho valor, el 19 de noviembre de 2022.

4 \$89'894.654,00 M/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de ejecución.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima ordenada por ley desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y

solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese como endosataria en procuración a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**

Hoy **08-06-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901b22bfd05c708882d6e72dff0804d4eb3288db40efa5a6eb4d68eb904ed2**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0486.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo -pagaré- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá, en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2. A su vez, el parágrafo del artículo 17 del Código General del proceso determina: “Cuando en el lugar exista juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.

3. El presente es un asunto de **mínima cuantía**, tal como se extrae del contenido del libelo demandatorio en él que, de la sumatoria de las pretensiones incoadas (capitales e intereses), para el 24 de mayo de 2023 –fecha en que fue sometida a reparto la demanda- se pretende obtener mandamiento de pago por la suma de \$16'015.413,61 M/Cte., sin que ello exceda de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como se extrae del siguiente resumen de liquidación del crédito:

Ingreso de datos para Liquidación		Salidos Iniciales		Detalle Liquidación		Resumen Liquidación	
Asunto						Valor	
Capital						\$ 108.093,00	
Capitales Adicionados						\$ 8.638.000,00	
Total Capital						\$ 8.746.093,00	
Total Interés de Plazo						\$ 0,00	
Total Interés Mora						\$ 7.269.320,61	
Total a Pagar						\$ 16.015.413,61	
- Abonos						\$ 0,00	
Neto a Pagar						\$ 16.015.413,61	

4. Así las cosas, atendiendo el factor competencia en razón de la cuantía, bajo los apremios de que trata el artículo 25 del CGP, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia. Lo anterior conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del CGP.

Segundo: Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su devolución con sus anexos, pues, estos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Tercero: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tal efecto.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 079**

Hoy **08-06-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca2513900de16a9353d61deae4239bf6f1d3f2ac0bb1ac076d69ee24762ca1**

Documento generado en 07/06/2023 11:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>